

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF – NIT. 900.531.292-7  
DEMANDADO: EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ - C.C. 10.479.443  
RADICACIÓN: 76001400300520220073200  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada: EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$2.500
TOTAL	\$2.502.500

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF – NIT. 900.531.292-7  
DEMANDADO: EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ - C.C. 10.479.443  
RADICACIÓN: 76001400300520220073200  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Sírvase proveer

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 426

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho. Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** COMUNICAR a las siguientes entidades:

**SERVINTEGRALES FUTURO S.A.S.**

[mbedoya18@hotmail.com](mailto:mbedoya18@hotmail.com)

Que por medio de Auto No. 2113 del 21 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario, comisiones y/o honorarios que exceda del mínimo legal y devengue el demandado EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.479.443, como empleado de SERVINTEGRARES FUTURO S.A.S. Limitando el embargo hasta la suma de \$54.750.000 MCTE.

**TERCERO:** COMUNICAR a las siguientes entidades:

**BANCO CAJA SOCIAL**

[notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)

**BANCO COLPATRIA**

[notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)

**BANCO DE BOGOTÁ**

[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**BANCOLOMBIA**

[notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)

**BANCO DE OCCIDENTE**

[djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

**BANCO POPULAR**

[notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF – NIT. 900.531.292-7  
DEMANDADO: EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ - C.C. 10.479.443  
RADICACIÓN: 76001400300520220073200  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**BANCO DAVIVIENDA**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**BANCO AV VILLAS**

[notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

**BANCO FALLABELA**

[notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

**BANCO W**

[correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co)

**BANCOOMEVA**

[notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)

**BANCAMIA**

[notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co)

**BANCO ITAU CORPBANCA**

[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

**BANCO PICHINCHA**

[embargosBPichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co)

Que por medio de Auto No. 2113 del 21 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.479.443, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud de medidas. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$54.750.000 MCTE.

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 231** del 6 de febrero de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.479.443.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF – NIT. 900.531.292-7  
DEMANDADO: EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ - C.C. 10.479.443  
RADICACIÓN: 76001400300520220073200  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**CUARTO:** REMITIR la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **34** DE HOY **27 DE FEBRERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0b23b9a2259bc60f344ad8d515f3f504b098d232fc74ab5bb4c0243dec5c50**

Documento generado en 23/02/2023 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>